

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA DECRETO N° 419 EXENTO, DE 1999

Decreto Núm. 318 exento.- Santiago, 28 de agosto de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum (R. Pesq.) N° 43, de fecha 31 de julio de 2000; el oficio N° 1.073 de 1 de agosto, de la Subsecretaría de Pesca al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones y su respuesta mediante oficio Ord./Z2/N° 85/00 de 16 de agosto, ambos de 2000; el oficio N° 1.072, de 1 de agosto, de la Subsecretaría de Pesca al Consejo Zonal de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas y su respuesta mediante oficio Ord. N° 58, de 17 de agosto, ambos de 2000; el oficio N° 1.071, de 1 de agosto, de la Subsecretaría de Pesca al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones y su respuesta mediante oficio Ord./Z4/N° 42, de 8 de agosto, ambos de 2000; la carta del Consejo Nacional de Pesca N° 39, de 4 de agosto de 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; los DS N° 654 y N° 2.012, ambos de 1994, del Ministerio del Interior; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; el decreto supremo N° 354 de 1993 y el decreto exento N° 419 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto exento N° 419 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció la cuota global anual de captura de Merluza común (*Merluccius gayi*), para el año 2000, en el sentido de reemplazar su artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Fíjase una cuota global anual de captura de Merluza común (*Merluccius gayi*), para el año 2000, de 100.923 toneladas, fraccionada de la siguiente forma:

1) 82.000 toneladas para la unidad de pesquería señalada con la letra e) del artículo 1° del DS N° 354, ya citado.

Esta fracción de la cuota global anual de captura podrá ser extraída por la flota industrial y será dividida en:

31.200 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 30 de abril del año 2000, ambas fechas inclusive,

35.352 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de agosto del año 2000, ambas fechas inclusive,

12.000 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre del año 2000, ambas fechas inclusive, fraccionada en 4.000 toneladas mensuales, y

3.448 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive.

2) 18.923 toneladas para ser extraídas por la flota artesanal, en el área comprendida entre el límite Norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., desde las líneas de base normales, hasta el límite Oeste establecido para la unidad de pesquería de esta especie, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.